

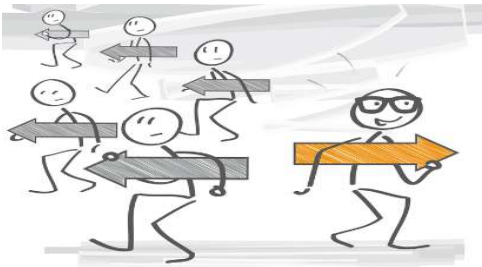


# El CFDI, su complemento carta porte y la legal estancia y tenencia de mercancías

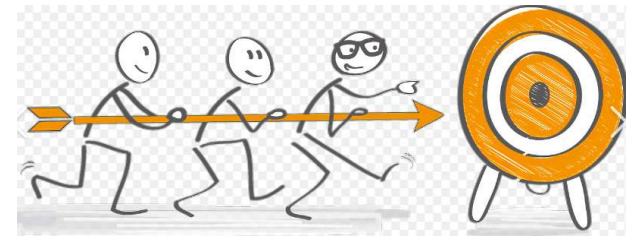


Febrero 2023





## Objetivo



1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
AL SERVICIO DE LAS  
HAZENDAS PÚBLICAS  
DE MÉXICO

Que el participante conozca algunas de las disposiciones más relevantes en materia fiscal y aduanera respecto de la expedición del CFDI y el uso del complemento Carta Porte (CCP) para el transporte de bienes o mercancías y la tenencia de mercancías así como su legal estancia en el país.



# Contenido



1. Introducción
2. Conceptos del CFDI y el CCP
3. Facultades en materia fiscal
4. Facultades en materia aduanera
5. Infracciones y sanciones



# 1. Introducción

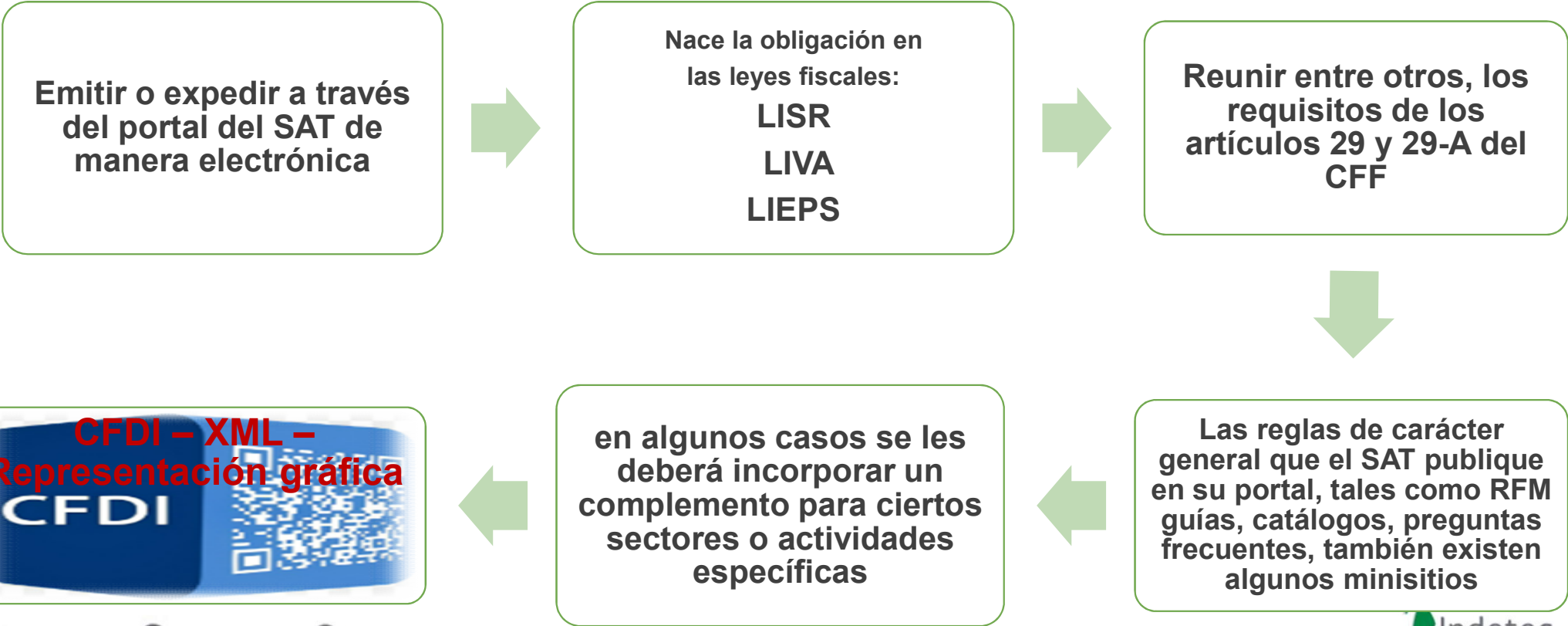
Antecedentes



# ¿Qué es el CFDI?



Es el comprobante fiscal que consigna operaciones como el ingresos, retenciones, se otorgue el uso o goce temporal, cuando se realicen pagos, cuando se realicen traslados, entre otros



# Definición Carta Porte

*El concepto de Carta Porte que sigue vigente, se estableció en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal desde el 22 de diciembre de 1993. (SAT, s.f.)*

**Complemento Carta Porte**

**Factura no deducible**  
Las facturas que no incluyan el CCP no serán posibles de facturar

**Multas y sanciones**

De los 17, 0 MXN. En caso expida, entregada en disposición De 760 a 14 710 expide la do

**Carta de Porte:** Es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen.

Artículo 2, frac. II, de la Ley de caminos, puentes y autotransporte federal, última Reforma DOF 01-12-2020: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27\\_011220.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27_011220.pdf)

# Antecedentes modelos de Carta de Porte – Traslado



12 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 15 de diciembre de 2015

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CIRCULAR** por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



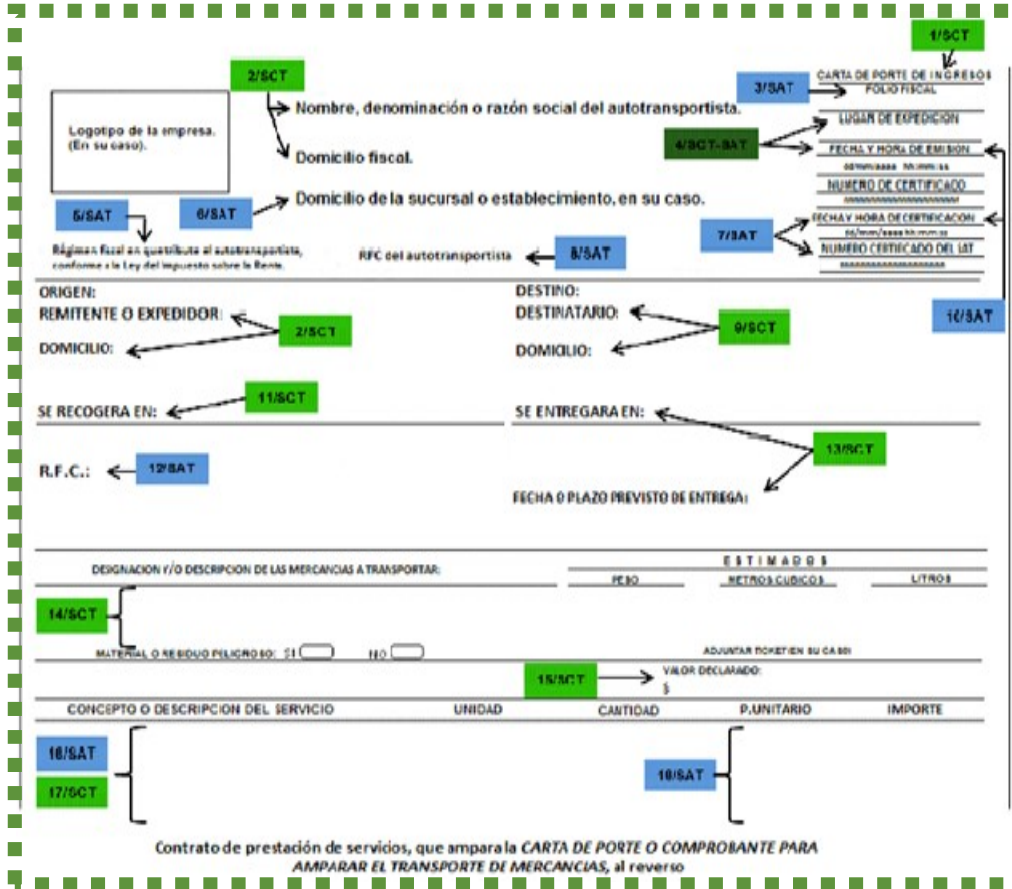
**PRIMERO.-** Se aprueban y hacen del conocimiento público los **modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impreso, así como el formato de la Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI)**, para prestar el servicio de carga en autotransporte federal por los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como los **anexos** que forman parte de esta circular y que consisten en: las indicaciones generales sobre el uso de los formatos e instructivos; formato e instructivo de requisitos de la Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías, **las condiciones** actualizadas de prestación de servicios y las recomendaciones.

“**CIRCULAR** por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado.... “

DOF del 15/12/2015, en la siguiente dirección:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5419975&fecha=15/12/2015](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5419975&fecha=15/12/2015)

# Antecedentes modelos de Carta de Porte – Traslado



“CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado....”  
 DOF del 15/12/2015, en la siguiente dirección:  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5419975&fecha=15/12/2015](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5419975&fecha=15/12/2015)

# Vinculación entre el servicio de transporte y la materia fiscal



Jueves 16 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

35

## SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.-  
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO PRIMERO.** La **Secretaría de Infraestructura, comunicaciones y Transportes (SICT)** para efectos del art. 2 frac. II, 58, 66 y 69 de la **Ley** de caminos, puentes y autotransporte federal y otras aplicables **considerarán como carta porte al denominado complemento carta porte del comprobante fiscal digital por internet CFDI** ya sea **en digital o impreso**, y en los términos de las leyes fiscales y sin perjuicio de otras leyes que en dicho precepto se listan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El complemento carta porte se incorpora al **CFDI del tipo Ingreso** es el **título legal del contrato** entre transportista y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" que contrata

**Instrumento probatorio** de recepción o entrega cosas, bienes mecanismo, vehículo, legal posesión, traslado o transporte en diversas modalidades.

Transporte privado de carga el permisionario acreditará el transporte de bienes o mcías a través del **CFDI de tipo Traslado con complemento carta porte**

**ARTÍCULO TERCERO:** La **SICT**, verificará en Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones y a través de visitas de inspección, el **cumplimiento del complemento Carta Porte incorporado al CFDI de tipo traslado o de ingreso**, con independencia de las atribuciones que tiene conferidas la Guardia Nacional dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

**ARTÍCULO CUARTO:** Las condiciones se consignarán **en el contrato de prestación de servicios y forman parte integral del CFDI del tipo Ingreso o traslado con complemento Carta Porte**, en los términos del Anexo Único del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La interpretación del acuerdo y los casos no previstos, se someterán a la vía administrativa a consideración de la **SICT**.

### ANEXO ÚNICO

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE



gob.mx/dot

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Entrada en vigor cuando inicie el uso obligatorio del complemento carta porte (RMF 2021 DOF 18.11.2021)

**SEGUNDO:** Se abroga la "CIRCULAR del 15/12/2015..."

ACUERDO por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares. DOF del 16/12/2021, en la siguiente dirección:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5638495&fecha=16/12/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638495&fecha=16/12/2021)



# Vinculación entre autoridades



Informe Tributario y de Gestión

Tercer trimestre 2021

web; así como destinar más personal para la atención presencial de contribuyentes; el Grupo de Operación Central Remoto Web, atendió todos los trámites presentados a través del canal web de las 55 ADSC del país.

Con este programa se disminuyó el tiempo de servicio de 6 días a 1 día. Esto permite mejorar el servicio a los contribuyentes y los apoya en el cumplimiento sencillo y oportuno de sus obligaciones fiscales.

De los 90 tipos de trámites recibidos a través del canal remoto web, 73 son atendidos por el Grupo de Operación Central Remoto Web, lo cual representa el 81% del total; mientras que las ADSC atienden los restantes 17; mismos que por sus características deben ser atendidos a nivel local. Lo anterior permitió incrementar el número de asesores para atender en ventanilla y ofrecer más servicios.

### Implementación del complemento **Carta Porte**

Para identificar la plena trazabilidad en el traslado de bienes o mercancías en territorio nacional; así como el medio de transporte (vía terrestre, aérea, marítima o fluvial); reforzar los actos de fiscalización; combatir el contrabando de mercancías de procedencia ilícita; y dotar a las autoridades de todos los niveles de elementos de verificación, el 01 de mayo de 2021, se publicó en el portal del SAT el complemento de factura **"Carta Porte"**. **La vigencia inició el 01 de junio de 2021 y su emisión será obligatoria a partir del 01 de diciembre de 2021.** Este complemento permitirá identificar el origen y destino de las mercancías; así como los puntos intermedios o escalas; de tránsito y la verificación objetiva de las operaciones realizadas.

### Plataformas tecnológicas

El 12 de junio de 2021, se actualizó el cuestionario de actividades de personas morales para que los contribuyentes con establecimiento permanente en el país, puedan dar de alta las actividades



# Autoridades con competencia para revisar CFDI con complemento Carta Porte



**33.** Si traslado bienes y/o mercancías en territorio nacional, ¿qué autoridad además del SAT, realizará la verificación del cumplimiento de la emisión **de la factura electrónica con complemento Carta Porte?**

Cualquier autoridad que tenga competencia para realizar inspección y verificación a nivel federal por las vías generales de comunicación, como la **Guardia Nacional**, la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, las **autoridades sanitarias**, y cualquier otra que conforme a sus normas internas puedan realizarlo.

Por su parte, el **Servicio de Administración Tributaria** puede hacer verificaciones a nivel **federal y local**.

**Fundamento:** *Fundamento: Artículos 9 fracciones II, inciso a) y XXXIII de la Ley de la Guardia Nacional, 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 5, 74 y 74 Bis, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 22 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 19 fracción XLIII y 22 fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 8 fracción III de la Ley de la Policía Federal.*

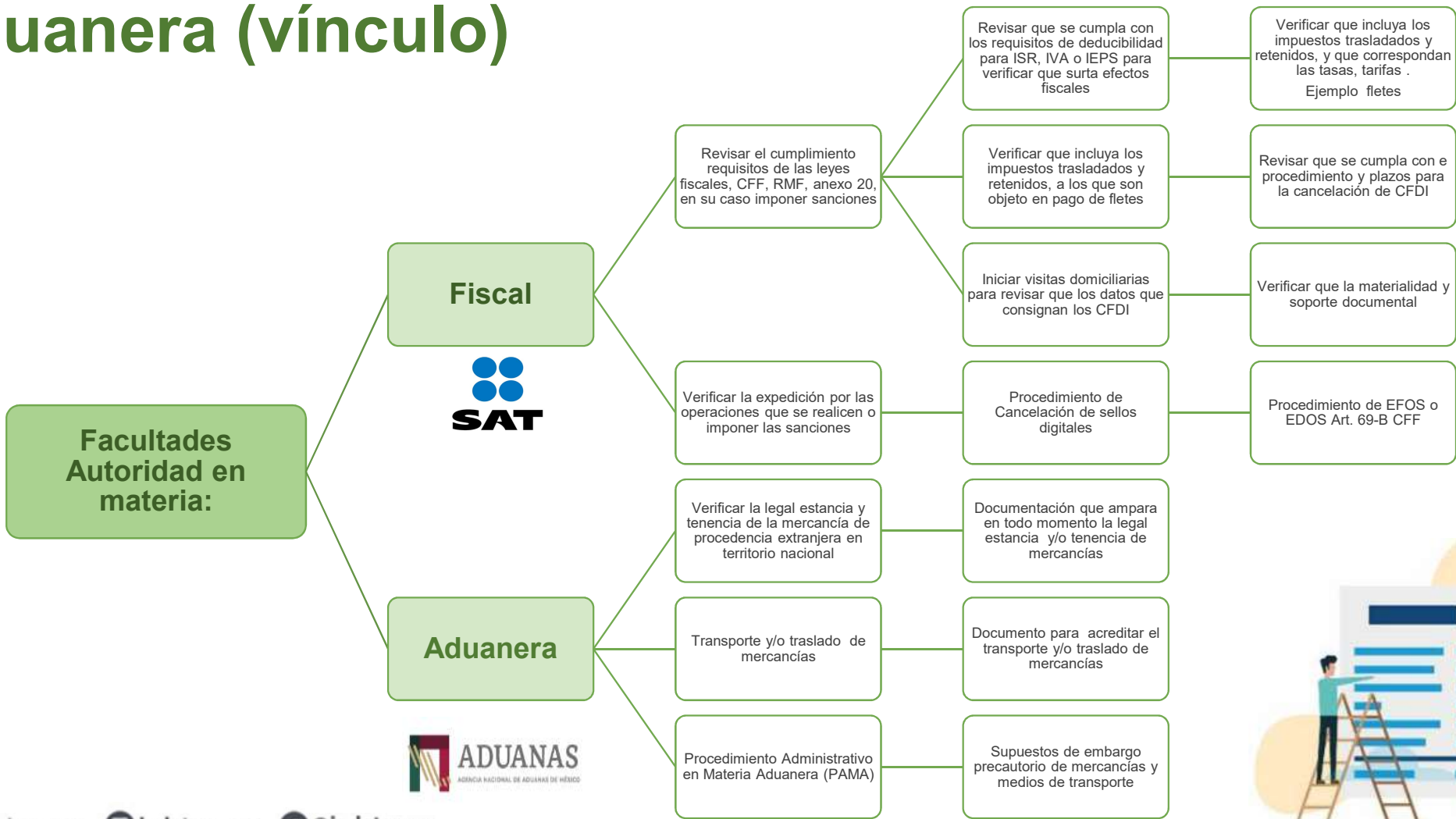
(número 33) “Preguntas Frecuentes Complemento Carta Porte Enero 2023” disponible en:

[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento\\_carta\\_porte.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm)

Preguntas frecuentes, (número 35) “Complemento Carta Porte, Enero 2022” disponible en:

[http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/documentos/PreguntasFrecuentes\\_Autotransporte.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/documentos/PreguntasFrecuentes_Autotransporte.pdf)

# Esquema de las facultades en materia fiscal y aduanera (vínculo)







## 2. Conceptos del CFDI y el complemento Carta Porte

Conceptos relevantes en materia fiscal para el CFDI y complemento Carta Porte

# Requisitos del CFDI



## Situación jurídica o de hecho

La obligación de expedirlos nace cuando se dan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales federales. (LISR, LIVA, LIEPS)

Art. 29 y 29-A ambos del CFF.

## Documentos digitales

Los contribuyentes deberán expedir los “Comprobantes Fiscales”, a través del portal del SAT, Comprobante Fiscal Digital por Internet “CFDI” (Art. 29 párrafo primero del CFF)

## Reglas de carácter general

EL CFF establece requisitos y que se deberán cumplir con las Reglas de Carácter general que publique el SAT. Amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías. (Art. 29-A segundo y tercer párrafo del CFF)

## Efectos fiscales de deducción y acreditamiento

Cuando no reúnan algún requisito del 29 y 29-A del CFF según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente. (Art. 29-A párrafo tercero del CFF) .

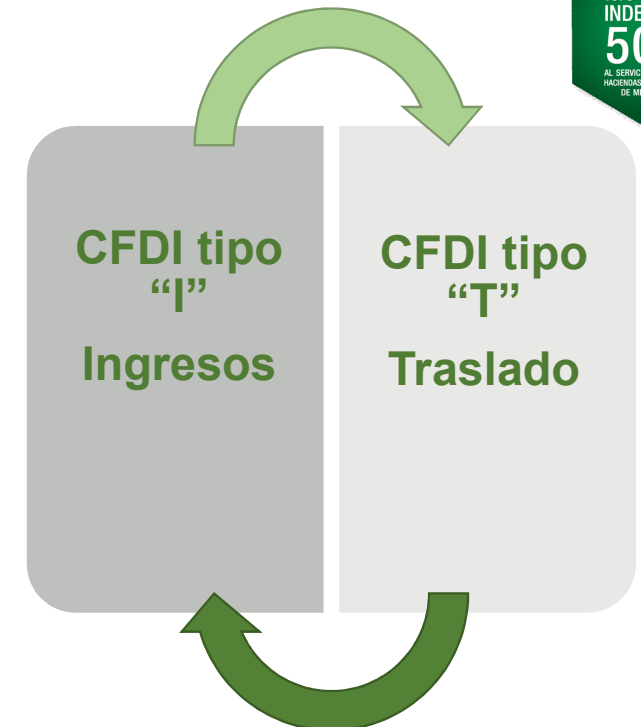
## Complementos

Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, y los que el SAT establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del CFDI, que se publicarán en el Portal de Internet del SAT.

# Tipos de CFDI



| Catálogo de tipos de comprobante. |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| Versión CFDI                      | Versión catálogo |
| 4.0                               | 1.0              |
| c_TipoDeComprobante               | Descripción      |
| I                                 | Ingreso          |
| E                                 | Egreso           |
| T                                 | Traslado         |
| N                                 | Nómina           |
| P                                 | Pago             |



**Tipos de CFDI por transportación de mercancía**

**CFDI DE INGRESO**

**¿Quién lo emite?**  
Este CFDI se puede emitir por los contribuyentes dedicados al servicio de transporte.

El comprobante amparará la prestación del servicio y se deberá incorporar el complemento carta porte

**CFDI DE TRASLADO**

**¿Quién lo emite?**  
Lo debe emitir el propietario de los bienes o mercancías que requiere trasladarlos con sus propios medios de transporte.

También lo puede emitir un intermediario o una o un agente de transporte de carga cuando sea este quien realice el transporte de mercancías

Catálogos CFDI versión 4.0, en hoja "c\_TipoDeComprobante", Fuente:  
[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo\\_20\\_version3-3.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20_version3-3.htm)

# Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
AL SERVICIO DE LAS  
HACIENDAS PÚBLICAS  
DE MÉXICO

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracciones III y VI del CFF, el SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de **sectores o actividades específicas**, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su portal, serán de **uso obligatorio** para los contribuyentes que les aplique, **pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación** en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Complementos de factura disponible en:  
[http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite\\_complementosdefactura.htm](http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite_complementosdefactura.htm)

Regla 2.7.1.8., de la RMF para 2023

**Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado portal.**

# Complementos del CFDI (transporte)



## Complementos de facturas

| Nombre del complemento         | Descripción   | Regla de la RMF para 2023 correspondiente   |
|--------------------------------|---|---|
| <b>Complemento carta porte</b> | Complemento para aquellos contribuyentes que requieren trasladar bienes y/o mercancías en territorio nacional, por alguna de las siguientes vías: Terrestre, Marítima, Aérea o Ferroviaria. | Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte De la regla 2.7.7.1.1. a la 2.7.7.3.4. y décimo transitorio.  |
| <b>Comercio exterior</b>       | Genera un comprobante fiscal por operaciones de comercio exterior de exportación definitiva de mercancía, clave de pedimento "A1".  | <b>2.7.1.19.</b> Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías<br><br>En el citado Complemento se deberá incluir el <b>identificador fiscal del país de residencia</b> para efectos fiscales del receptor del CFDI y, en su caso, del <b>destinatario de la mercancía</b> , o el <b>identificador</b> específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su Portal. |

**Complementos factura**  
**“Complemento de factura:**  
**Es información adicional**  
**para las Facturas”.**  
**(SAT, s.f.)**



Complementos de factura disponible en: [http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite\\_complementosdefactura.htm](http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite_complementosdefactura.htm)

 indetec\_mx
  indetec\_mx
  @indetecmx



# Sujetos obligados emitir CFDI incorporando complemento carta porte



## 1. ¿Quiénes están obligados a emitir una factura electrónica CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) con complemento Carta Porte?

**A.** Las empresas o personas que brindan **servicios de transporte de bienes y/o mercancías** utilizando vehículos propios o arrendados o que tienen vehículos en posesión por cualquier figura jurídica y reciben alguna **contraprestación** por dichos servicios, deberán emitir una factura electrónica de **tipo ingreso con complemento Carta Porte**.

**B.** Si eres propietario o poseedor de los vehículos y de los bienes y/o mercancías que se transportan en ellos, pero **no recibes ingresos por la transportación**, debes emitir una factura electrónica de **tipo traslado con complemento Carta Porte**.

Si transportas bienes y/o mercancías en alguna **zona local**, **no** estás obligado a emitir una factura electrónica de tipo ingreso o traslado con **complemento Carta Porte**. **Tampoco** estás obligado a emitir factura electrónica con complemento Carta Porte, cuando utilices vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión **tipo C2**, conforme a lo establecido en la **NOM-012-SCT-2-2017** o la que la sustituya, siempre que en su trayecto la longitud del **tramo federal** que se pretenda utilizar **no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros** entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.1.3., 2.7.7.1.4., 2.7.7.2.1., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3., 2.7.7.2.4., 2.7.7.2.5., 2.7.7.2.6., 2.7.7.2.7. y 2.7.7.2.8. de la RMF para 2023.*



# Camión tipo C2

8 (Quinta Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 26 de diciembre de 2017



**NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



**CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN  
NOMENCLATURA**

| CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN | NOMENCLATURA |
|---------------------------------|--------------|
| AUTOBÚS                         | B            |
| <b>CAMIÓN UNITARIO</b>          | <b>C</b>     |

TABLA 5.2.2

| CAMIÓN UNITARIO ( C ) |                |                   |          |
|-----------------------|----------------|-------------------|----------|
| NOMENCLATURA          | NÚMERO DE EJES | NÚMERO DE LLANTAS | VEHÍCULO |
| C2                    | 2              | 6                 |          |

TABLA C-2

LARGO MÁXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHÍCULO Y CAMINO

| VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR | NÚMERO DE EJES | NÚMERO DE LLANTAS | LARGO TOTAL (m) |      |      |      |
|------------------------------------|----------------|-------------------|-----------------|------|------|------|
|                                    |                |                   | ET y A          | B    | C    | D    |
| C2                                 | 2              | 6                 | 14,0            | 14,0 | 14,0 | 12,5 |



ABLA B-2

PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHÍCULO Y CAMINO

NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017#gsc.tab=0)

| VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR | NÚMERO DE EJES | NÚMERO DE LLANTAS | PESO BRUTO VEHICULAR (t) |      |      |      |
|------------------------------------|----------------|-------------------|--------------------------|------|------|------|
|                                    |                |                   | ET y A                   | B    | C    | D    |
| C2                                 | 2              | 6                 | 19,0                     | 16,5 | 14,5 | 13,0 |

# Casos en los que se incorpora al CFDI el complemento carta porte



Cuando se lleve a cabo el traslado de bienes o mercancías

Cuando se preste el servicio de fletes

Cuando se preste el servicio de arrastre, arrastre y salvamento mejor conocido como Servicio de Grúas

Cualquier servicio que se preste que implique el transporte (compra, venta, promoción, comercialización, logística, entre otros)

Cuando se enajenen mercancías o bienes, y estos requieran ser transportadas para entregarlos al domicilio que indique el cliente

Cuando **importen o exporten bienes** y requieran ser trasladados (en cada recorrido del recinto fiscal al domicilio y en retorno)





# Conceptos: CFDI tipo I + CCP, CFDI tipo T + CCP y CCP



## 2. ¿Qué es una factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte?

Es una factura electrónica cuyo objetivo es manifestar la obtención del ingreso que se percibe por la prestación de servicios de transporte y a la que se puede incorporar la información del complemento Carta Porte.

En este tipo de comprobante, se debe desglosar el traslado de impuestos.

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, 1 y 1-A Ley del IVA, 3 fracción II del RLIVA, reglas 2.7.1.8. y 2.7.7.1.1. de la RMF para 2023.*



## 3. ¿Qué es una factura electrónica de tipo traslado con complemento Carta Porte?

Es una factura electrónica que emite el **dueño de los bienes y/o mercancías** cuando este hace el traslado con sus propios vehículos, a la que se le debe incorporar la información del complemento Carta Porte para acreditar el transporte en territorio nacional.

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.7.1.2. de la RMF para 2023; 2.4.3., 3.1.21., 3.4.6., 4.3.6., 4.6.3. y 4.6.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.*



## 4. ¿Qué es el complemento Carta Porte?

Es el formato electrónico de la Carta de Porte que establecía la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) para realizar el traslado de los bienes y/o mercancías en territorio nacional para el autotransporte de carga y especializada.

Dicho formato se entiende como un conjunto de datos o información de los bienes y/o mercancías, ubicaciones (origen y destino), así como del vehículo o de los diferentes medios de transporte, que se incorporan a una factura electrónica de tipo traslado o ingreso con complemento Carta Porte.

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.1.3., 2.7.7.1.4., 2.7.7.2.1., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3., 2.7.7.2.4., 2.7.7.2.5., 2.7.7.2.6. y 2.7.7.2.7. de la RMF para 2023.*

“Preguntas Frecuentes Complemento Carta Porte Enero 2023” disponible en:  
[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento\\_carta\\_porthe.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porthe.htm)

“Preguntas frecuentes, “Complemento Carta Porte, Enero 2022” disponible en:  
[http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/documentos/PreguntasFrecuentes\\_Autotransporte.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/documentos/PreguntasFrecuentes_Autotransporte.pdf)

# Conceptos: bien y mercancías

1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
AL SERVICIO DE LAS  
FACCIÓNES PÚBLICAS  
DE MÉXICO



## 5. ¿Qué diferencia hay entre bienes y mercancías?

Se considera un **“bien”** al conjunto de muebles de una persona, los cuales integran su **patrimonio** y tienen la particularidad de que se deterioran tanto por su uso en el servicio del contribuyente como por el transcurso del tiempo, mientras que las **“mercancías”** son un **producto (artículo)**, el cual se puede disponer para su **venta**.

*Fundamento: Artículos 29, 29-A y 92 del CFF, 2 de la Ley Aduanera, 34 de la LISR; Sección 2.7.7. de la RMF para 2023.*

(Pregunta 5) “Preguntas Frecuentes Complemento Carta Porte Enero 2023” disponible en:

[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento\\_carta\\_porte.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm)

(Pregunta 5) Preguntas frecuentes, “Complemento Carta Porte, Enero 2022” disponible en:

[http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/documentos/PreguntasFrecuentes\\_Autotransporte.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/documentos/PreguntasFrecuentes_Autotransporte.pdf)

# Conceptos: mercancías y tramo federal o local



## 66. ¿Cómo saber si un tramo es federal o local?

Se considera un tramo de jurisdicción federal:

**A.** En materia de **autotransporte**, a la distancia que se recorre en una carretera que está a cargo del gobierno federal, que proporciona acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país, en términos de las disposiciones aplicables.

**B.** En transporte **marítimo**, todo lo relacionado con las vías generales de comunicación por agua o vías navegables, la navegación y el comercio marítimos en las aguas marinas interiores y en las zonas marinas mexicanas.

**C.** En transporte **ferroviario**, las vías generales de comunicación ferroviaria, el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y sus servicios auxiliares.

**D.** En transporte **aéreo**, toda la explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional.

**No se consideran tramos de jurisdicción federal cuando los vehículos circulen dentro de las aduanas, aeropuertos, puertos marítimos o terminales ferroviarias de conformidad con las disposiciones aplicables.**

Por otro lado, un **tramo es local** cuando el traslado de los bienes y/o mercancías se realiza dentro de una localidad, comunidad, estado o entre estados del territorio nacional siempre que **no** implique transitar por alguna **carretera federal**.

En la siguiente liga podrás ubicar los tramos que conforman la red federal por entidad federativa:

<https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/datosviales/2022/>

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, Artículo 4 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Artículo 3 de la Ley de Aviación, reglas 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.1. y 2.7.7.2.8. de la RMF para 2023, Artículo 2 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal vigente.*

(Pregunta 66) "Preguntas Frecuentes Complemento Carta Porte Enero 2023" disponible en:

[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento\\_carta\\_porte.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm)

1973 - 2023  
**INDETEC**  
**50 años**  
AL SERVICIO DE LAS  
HACIENDAS PÚBLICAS  
DE MÉXICO



# 3. Materia fiscal

Normatividad aplicable



# Normatividad de los comprobantes fiscales

1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
AL SERVIDOR DE LOS MEXICANOS



## Código Fiscal de la Federación

- Artículos 29 y 29-A del CFF.
- Reglamento del CFF artículos del 36-40.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_CFF.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_CFF.pdf)



## Resolución Miscelánea Fiscal

- Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) Capítulo 2.7. De los CFDI o Factura Electrónica, en la sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte RMF para 2023 DOF 27/12/2022 (Edición matutina).

- REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus Anexos 2 y 13, DOF 27/12/2022 (Edición vespertina). (RGCE)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675887&fecha=27/12/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675887&fecha=27/12/2022)



## Anexo 20 RMF

- Es el estándar técnico que especifica la estructura, forma y sintaxis que deben de contener los CFDI, lo cual permite que la información se organice mediante etiquetas de manera estructurada en el comprobante. Publicado en el DOF 13/01/2022

[https://www.sat.gob.mx/consultas/35025/formato-de-factura-electronica-\(anexo-20\)](https://www.sat.gob.mx/consultas/35025/formato-de-factura-electronica-(anexo-20))



## Complemento Carta Porte

- Instructivos, catálogos, preguntas frecuentes.

[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento\\_carta\\_porte.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm)



## Minisitio Carta Porte

Información específica por cada tipo de transporte, autotransporte, marítimo, aéreo y ferroviario.

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/06741/minisitio-cartas-portal>



# Formato de factura (Anexo 20)



| Documento   | Descripción   | Publicación | Consulta   |
|---|---|-------------|------------|
| Guía de llenado del CFDI versión 3.3  | Proporciona seguridad y claridad sobre la manera de realizar el correcto llenado. | 10/01/2020  | Guía       |
| Guía de llenado del CFDI versión 4.0  | Proporciona seguridad y claridad sobre la manera de realizar el correcto llenado. | 31/12/2021  | Guía       |
| Calendario de actualizaciones   | Revisiones a la guía de llenado.  | 07/07/2020  | Calendario |
| Histórico de la guía de llenado   | Versiones anteriores de la guía de llenado.                                       | ----        | Históricos |
| Guía de llenado de la factura global versión 3.3  | Consúltala (versión 3.3)  | 10/01/2020  | Guía       |
| Guía de llenado de la factura global versión 4.0  | Consúltala (versión 4.0)  | 31/12/2021  | Guía       |
| Calendario de actualizaciones   | Revisiones a la factura de llenado global.  | 07/07/2020  | Calendario |
| Histórico de guía de llenado  | Consulta las versiones anteriores.  | ----        | Históricos |
| Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos | Factura por derechos, productos y aprovechamientos versión 3.3.                   | 31/08/2018  | Guía       |
| Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos | Factura por derechos, productos y aprovechamientos versión 4.0.                   | 31/12/2021  | Guía       |
| Calendario de actualizaciones   | Revisiones a la guía de llenado de productos, derechos y aprovechamientos         | 07/07/2020  | Calendario |

Formato de factura (Anexo 20) disponible en:

[https://www.sat.gob.mx/consultas/35025/formato-de-factura-electronica-\(anexo-20\)](https://www.sat.gob.mx/consultas/35025/formato-de-factura-electronica-(anexo-20))

# Complemento Carta Porte



| Documento                 | Descripción  | Publicación | Consulta    |
|---------------------------|--|-------------|-------------|
| Catálogos del complemento | Consulta las claves y descripciones de los catálogos a utilizar en el llenado de la factura. | 06/01/2023  | Catálogos   |
| Instructivos de llenado   | Consulta los diferentes instructivos de llenado para el CDFI con complemento Carta Porte     |             |             |
|                           | * Autotransporte   | 06/01/2023  | Instructivo |
|                           | * Marítimo   | 06/01/2023  | Instructivo |
|                           | * Aéreo  | 06/01/2023  | Instructivo |
|                           | * Ferroviario  | 06/01/2023  | Instructivo |
| Preguntas frecuentes      | Consulta las respuestas a las preguntas que se realizan con mayor frecuencia (Vigente)       | 23/01/2023  | Preguntas   |

# Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte



## Autotransporte



## Transporte Marítimo



## Transporte Ferroviario



## Transporte Aéreo





# Catálogos del complemento



**Catálogo de la clave del transporte.**

| Versión | Revisión | Fecha de publicación |
|---------|----------|----------------------|
| 2.0     | 0        | 26/10/2021           |

| Clave transporte | Descripción del tipo de transporte | Fecha inicio de vigencia | Fecha fin de vigencia |
|------------------|------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 01               | Autotransporte                     | 01/12/2021               |                       |
| 02               | Transporte Marítimo                | 01/12/2021               |                       |
| 03               | Transporte Aéreo                   | 01/12/2021               |                       |
| 04               | Transporte Ferroviario             | 01/12/2021               |                       |

**Catálogo de figura transporte.**

| Versión | Revisión | Fecha de publicación |
|---------|----------|----------------------|
| 1.0     | 0        | 26/10/2021           |

| Clave figura transporte | Descripción | Fecha inicio de vigencia | Fecha fin de vigencia |
|-------------------------|-------------|--------------------------|-----------------------|
| 01                      | Operador    | 01/12/2021               |                       |
| 02                      | Propietario | 01/12/2021               |                       |
| 03                      | Arrendador  | 01/12/2021               |                       |
| 04                      | Notificado  | 01/12/2021               |                       |

**Catálogo de productos Carta Porte.**

| Versión | Revisión | Fecha de publicación |
|---------|----------|----------------------|
| 4.0     | B        | 07/12/2022           |

| c_ClaveProdServ | Descripción  | Palabras similares                              | Material Peligroso | FechaInicioVigencia | FechaFinVigencia |
|-----------------|--|---|--------------------|---------------------|------------------|
| 10215400        | Azucena viva                                       | Lili viva                                       | 0                  | 01/01/2022          |                  |
| 10215401        | Azucena viva alteza longiflorum e híbrido asiática | Lili viva alteza longiflorum e híbrido asiática | 0                  | 01/01/2022          |                  |
| 10215402        | Azucena viva black out                             | Lili viva black out                             | 0                  | 01/01/2022          |                  |
| 10215403        | Azucena viva rosado oscuro                         | Lili viva rosado oscuro                         | 0                  | 01/01/2022          |                  |
| 10215404        | Azucena viva eléctrica asiática                    | Lili viva eléctrica asiática                    | 0                  | 01/01/2022          |                  |
| 10215405        | Azucena viva festival asiática                     | Lili viva festival asiática                     | 0                  | 01/01/2022          |                  |
| 10215406        | Azucena viva ginebra asiática                      | Lili viva ginebra asiática                      | 0                  | 01/01/2022          |                  |
| 10215407        | Azucena viva rosado claro asiática                 | Lili viva rosado claro asiática                 | 0                  | 01/01/2022          |                  |

**Catálogo de tipo de estación.**

| Versión | Revisión | Fecha de publicación |
|---------|----------|----------------------|
| 1.0     | 0        | 01/05/2021           |

| Clave de estación | Descripción del tipo de estación | Clave transporte | Fecha inicio de vigencia | Fecha fin de vigencia |
|-------------------|----------------------------------|------------------|--------------------------|-----------------------|
| 01                | Origen Nacional                  | 02, 03 y 04      | 01/06/2021               |                       |
| 02                | Intermedia                       | 02, 03 y 04      | 01/06/2021               |                       |
| 03                | Destino Final Nacional           | 02, 03 y 04      | 01/06/2021               |                       |

Portal del SAT, Catálogos del complemento, Instructivos de llenado, Preguntas frecuentes disponible en:  
<https://www.sat.gob.mx/consultas/68823/complemento-carta-porte->

# Minisitio Carta Porte



## Complemento Carta Porte

- Autotransporte
- Marítimo
- Aéreo
- Ferrovial

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO | SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### CARTA PORTE

Principal Autotransporte Marítimo Aéreo Ferrovial

#### Autotransporte

#### Beneficios

- Acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes o mercancías durante el traslado en territorio nacional, así como identificar el origen y destino de las mismas.
- Al emitir un CFDI de Ingreso, permite identificar los montos de la retención de IVA que se efectúan por concepto de servicios de autotransporte.
- Informar respecto a las mercancías, orígenes, puntos medios, destinos, la propietaria o propietario, arrendatarías o arrendatarios y operadoras u operadores que intervienen en el traslado de mercancías.
- Fortalecer el comercio formal, combatir la informalidad y el contrabando.

#### ¿Quiénes deben emitir el CFDI con complemento Carta Porte?

Si te dedicas al traslado de bienes o mercancías, emite un CFDI de tipo Ingreso con complemento Carta Porte y ampara el cobro por el servicio que estás prestando, así como el traslado en territorio nacional.

Factura Fácil  
Genera tu factura

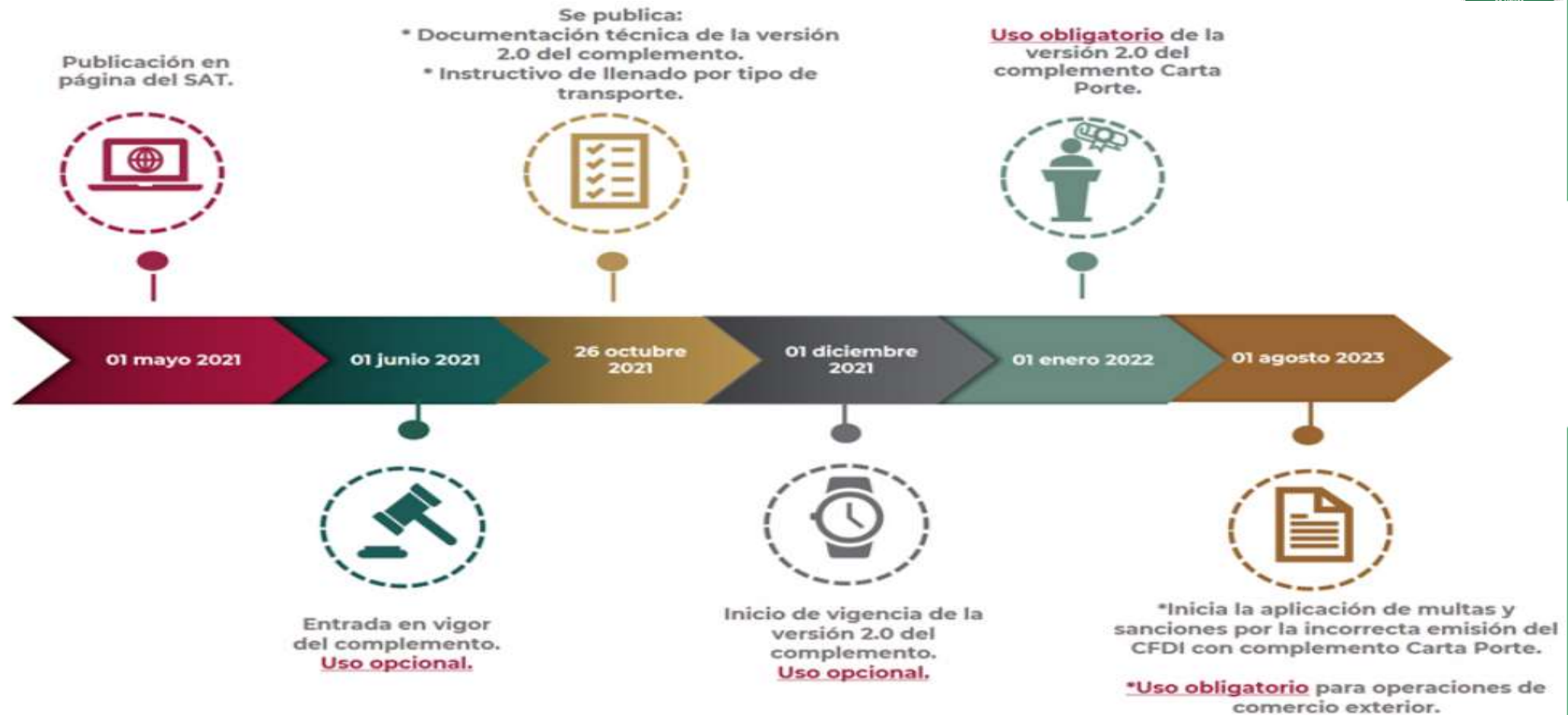
### Preguntas Frecuentes

#### Complemento Carta Porte

Enero 2023

Minisitio Carta porte, SAT, 2023 disponible en:  
<http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>

# Inicio, vigencia, prórroga y uso obligatorio



Fuente, Minisitio carta porte, en el portal del SAT en la siguiente liga: <http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>

# Transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías (RMF)

1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
AL SERVICIO DE LAS  
HACIENDAS PÚBLICAS  
DE MÉXICO

DIARIO OFICIAL

Martes 27 de diciembre de 2022

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

#### Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

#### Considerando

Que de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, las

### Artículo 29 tercer párrafo del CFF

El SAT a través de **reglas de carácter general** podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para **amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo.**





# RMF 2.7.7. De la expedición del CFDI con complemento Carta Porte



## \* Regla 2.7.7.1.1. CFDI del tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

Los contribuyentes, intermediarios o agentes de transporte, dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, **entre otros** servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías

que circulen por vía **terrestre, férrea, aérea,** o **naveguen** por **vía marítima**

Deben expedir un **CFDI de tipo ingreso** con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF al que deben **incorporar el complemento Carta Porte**

ampara la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la **legal tenencia** de los bienes o mercancías

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso con el complemento Carta Porte incluyendo el número del pedimento de importación.



quien preste y contrate son obligados su responsabilidad se limitará a los datos que proporcione cada una de las partes involucradas

“Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”

“Estándar del Complemento Carta Porte”

El contratante está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen

# \* Regla 2.7.7.1.2. CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios acreditan el traslado de bienes o mercancías

Los **propietarios**, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos

cuando se trasladen con sus **propios medios**, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio **nacional** por vía terrestre, férrea, marítima o aérea

podrán acreditar el transporte de los mismos mediante el **CFDI de tipo traslado con el complemento carta porte** que expida

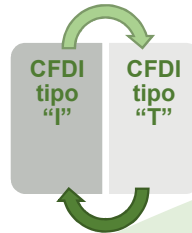
Consignando el valor: **cero**; su clave en el RFC como emisor y receptor, la clave de producto y servicio que se indique en el "Instructivo"

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de **procedencia extranjera** durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación con el **CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte**, registrando el número del **pedimento** de importación.



RMF para 2023, en DOF, en la siguiente dirección: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022)

## Regla 2.7.7.1.3. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de Servicios Dedicados



Los contribuyentes que **presten el servicio** de transporte dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante

podrán emitir un CFDI de tipo **ingreso sin complemento Carta Porte** que ampare la **totalidad del servicio prestado**

la clave del servicio correspondiente de acuerdo con el "Instructivo

el cliente o contratante deberá emitir un **CFDI de tipo traslado** al que se le incorpore el **complemento Carta Porte**, por cada viaje que realice y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI

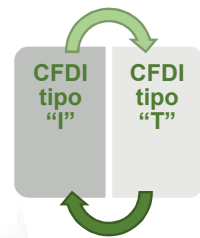


RMF para 2023, en DOF, en la siguiente dirección: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022)

## Regla 2.7.7.1.4. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores



Las personas que **presten el servicio** de traslado de fondos y valores



podrán emitir un **CFDI de tipo ingreso sin complemento** Carta Porte que ampare la totalidad del servicio por cada cliente



Posteriormente y previo a realizar el traslado de fondos y valores, a efecto de amparar dicho traslado **los contribuyentes** deberán emitir para amparar el traslado de fondos y valores **un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte**, relacionando el CFDI del ingreso.



## Regla 2.7.7.1.5. Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional



personas físicas o morales

- que proporcionen el servicio de transporte de carga



los propietarios de vehículos de carga

- residentes en el extranjero
- o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras (Regla 2.4.5. de las RGCE)



Podrán amparar el transporte nacional o de procedencia extranjera

- con la documentación del artículo 146, de la LA cuando no tengan establecimiento permanente



RMF para 2023, en DOF, en la siguiente dirección:  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022)

## Subsección 2.7.7.2. Sector autotransporte

### \*\*\* Regla, 2.7.7.2.1. Traslado local de bienes o mercancías



\* El servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada conforme la **regla 2.7.7.1.1.**, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías con el **CFDI del tipo ingreso sin complemento carta porte.**



\* Los propietarios, poseedores o tenedores, a que se refiere la **regla 2.7.7.1.2.**, que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar dicho transporte mediante **CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte.**

#### Comercio Exterior



**Tener la plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal**

- \* **No aplica** en el traslado de mercancías destinadas a las operaciones de comercio exterior
- \* **No aplica** a contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional

\* Con plena certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, el CFDI no llevará complemento carta porte, caso contrario si transita por jurisdicción federal si llevará complemento carta porte.

RMF para 2023, en DOF, en la siguiente dirección: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022)

## \* Regla, 2.7.7.2.2. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

Los contribuyentes que presten el servicio de paquetería o mensajería, podrán emitir un **CFDI del tipo ingreso sin complemento carta porte**, registrando los nodos "Concepto" que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes amparados en dicho CFDI, y aplicar:

**Última milla**, se podrá amparar con un **CFDI del tipo traslado sin complemento carta porte**

**Primera milla** de la cadena de servicio, podrá emitir un **CFDI del tipo traslado sin complemento carta porte**

**Etapa intermedia**, se debe emitir un **CFDI del tipo traslado incorporando el complemento carta porte**, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, y relacionado con el CFDI del tipo ingreso que ampara el servicio.

\* Con plena certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, el CFDI no llevará complemento carta porte, caso contrario si transita por jurisdicción federal si llevará complemento carta porte.



## \* Regla, 2.7.7.2.3. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local



RMF para 2023, en DOF, en la siguiente dirección:  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022)

\* Con plena certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, el CFDI no llevará complemento carta porte, caso contrario si transita por jurisdicción federal si llevará complemento carta porte.

Servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos” conforme **regla 2.7.7.1.1.**, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.



## Regla, 2.7.7.2.5. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

Contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos "Concepto", podrán emitir un **CFDI del tipo ingreso sin complemento carta porte** y aplicar:

RMF para 2023, en DOF, en la siguiente dirección:  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022)

**Última milla**, se podrá amparar con un **CFDI del tipo traslado sin complemento carta porte**

**Primera milla** de la cadena de servicio, podrá emitir un **CFDI del tipo traslado sin complemento carta porte**

**Etapa intermedia**, se debe emitir un **CFDI del tipo traslado incorporando el complemento carta porte**, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, y relacionado con el CFDI del tipo ingreso que ampara el servicio.

\* Con plena certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, el CFDI no llevará complemento carta porte, caso contrario si transita por jurisdicción federal si llevará complemento carta porte.





# Regla, 2.7.7.2.6. CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios

## Servicio de transporte internacional

Para efectos de la **regla 2.7.7.1.1**, las empresas residentes en territorio nacional

que **proporcionen** el servicio de transporte **internacional** de carga general

y especializada de bienes y/o mercancías para exportación

cuando la prestación del servicio inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero

deberán emitir un **CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte** registrando la totalidad del servicio e indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio o modo de transporte



El CFDI para el despacho aduanero de mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las RGCE, será aquel que ampare el **traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo**

## Cambios

cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo

y el modo o medio de transporte pertenezca al mismo transportista

deberá emitir un **CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte** registrando los datos de dicho modo o medio de transporte

relacionar el CFDI de tipo ingreso que ampara la totalidad del servicio.

## Regla, 2.7.7.2.7. CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios



Propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías para realizar su exportación definitiva, podrán acreditar el transporte de los mismos en territorio nacional

transporten con sus **propios medios**, a una bodega o centro de distribución ubicada en el extranjero,



podrán acreditar dicho traslado con **CFDI de tipo traslado incorporando los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.**

Cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y este no pertenezca al propietario de los bienes y/o mercancías, el transportista contratado deberá emitir un **CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte relacionando el CFDI de tipo traslado** anterior.



si el modo o medio de transporte que cambia para el cruce fronterizo pertenece al propietario de los bienes y/o mercancías, solo debe emitir un **CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte**, relacionando el CFDI inicial.

RMF para 2023, en DOF, en la siguiente dirección:  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022)

# Regla, 2.7.7.2.8. Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte



Para los efectos de las reglas 2.7.7.1.4., 2.7.7.2.1., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3. y 2.7.7.2.5.

realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través de autotransporte mediante vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017

se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento

siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal no exceda de un radio de distancia de 30 km, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado



los vehículos de carga transporten remolques cuyas características no excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017

no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas 2.7.7.1.5. y 2.7.7.2.4., así como para los que realicen el traslado de mercancías destinadas a operaciones de comercio exterior, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables. Tampoco resulta aplicable para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional

RMF para 2023, en DOF, en la siguiente dirección:  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022)

# Subsección 2.7.7.3. Transporte marítimo



**2.7.7.3.1. Servicios de fletamento a casco desnudo**

**2.7.7.3.2. Servicios de fletamento por tiempo determinado**

**2.7.7.3.3. Servicios de fletamento por viaje**

**2.7.7.3.4. Transporte marítimo en modalidad ferri**





# 4. Facultades en materia aduanera

Normatividad y aspectos relevantes



# Entidades federativas que suscribieron el Anexo 1 (CDMX) y 8 del CCAMFF



| ENTIDAD FEDERATIVA                  | CCAMFF    | ÚLTIMA MODIFICACIÓN CCAMFF | NUEVO ANEXO 8            |
|-------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------|
| Aguascalientes                      | 23-jul-15 | 08-may-20                  | 26-sep-16                |
| Baja California                     | 11-ago-15 | 05-jun-20                  | 26-sep-16                |
| Baja California Sur                 | 23-jul-15 | 26-jun-20                  | 26-sep-16                |
| Coahuila                            | 12-ago-15 | 27-abr-20                  | 27-sep-16                |
| Colima                              | 28-jul-15 | 27-abr-20                  | 27-sep-16                |
| Chiapas                             | 11-ago-15 | 24-abr-20                  | 27-sep-16                |
| Chihuahua                           | 11-ago-15 | 26-jun-20                  | 26-sep-16                |
| Ciudad de México (Distrito Federal) | 12-ago-15 | 08-may-20                  | <b>04-nov-16 ANEXO 1</b> |
| Guanajuato                          | 28-jul-15 | 30-abr-20                  | 27-sep-16                |
| Guerrero                            | 13-ago-15 | 27-abr-20                  | 27-sep-16                |
| Hidalgo                             | 28-jul-15 | 30-abr-20                  | 26-may-17                |
| Jalisco                             | 28-jul-15 | 03-ago-20                  | 27-sep-16                |
| México                              | 13-ago-15 | 24-abr-20                  | 27-sep-16                |
| Michoacán                           | 28-jul-15 | 27-abr-20                  | 28-sep-16                |
| Nayarit                             | 14-ago-15 | 26-jun-20                  | 28-sep-16                |
| Nuevo León                          | 29-jul-15 | 07-may-20                  | 28-sep-16                |
| Oaxaca                              | 14-ago-15 | 08-may-20                  | 26-may-17                |
| Puebla                              | 17-ago-15 | 27-abr-20                  | 04-nov-16                |
| San Luis Potosí                     | 17-ago-15 | 08-may-20                  | 28-sep-16                |
| Sinaloa                             | 18-ago-15 | 19-may-20                  | 28-sep-16                |
| Sonora                              | 30-jul-15 | 24-abr-20                  | 29-sep-16                |
| Tabasco                             | 18-ago-15 | 29-jun-20                  | 29-sep-16                |
| Tamaulipas                          | 30-jul-15 | 05-jun-20                  | 29-sep-16                |
| Tlaxcala                            | 31-jul-15 | 30-abr-20                  | 29-sep-16                |
| Veracruz                            | 03-ago-15 | 08-may-20                  | 29-sep-16                |
| Yucatán                             | 18-ago-15 | 19-may-20                  | 29-sep-16                |
| Zacatecas                           | 03-ago-15 | 26-jun-20                  | 13-jun-17                |



# Entidades federativas que suscribieron el Anexo 1 (CDMX) y 8 del CCAMFF



|                         |                        |                            |
|-------------------------|------------------------|----------------------------|
| <b>Aguascalientes</b>   | <b>Baja California</b> | <b>Baja California Sur</b> |
| <b>Ciudad de México</b> | <b>Chiapas</b>         | <b>Chihuahua</b>           |
| <b>Coahuila</b>         | <b>Colima</b>          | <b>Estado de México</b>    |
| <b>Guanajuato</b>       | <b>Guerrero</b>        | <b>Jalisco</b>             |
| <b>Michoacán</b>        | <b>Nayarit</b>         | <b>Nuevo León</b>          |
| <b>Oaxaca</b>           | <b>Puebla</b>          | <b>Sinaloa</b>             |
| <b>San Luis Potosí</b>  | <b>Sonora</b>          | <b>Tabasco</b>             |
| <b>Tamaulipas</b>       | <b>Tlaxcala</b>        | <b>Veracruz</b>            |
| <b>Yucatán</b>          | <b>Zacatecas</b>       |                            |

# Anexo 1 (CDMX) y 8 del CCAMFF



Se establece la colaboración de las entidades federativas con la SHCP, en los siguientes rubros:

- Verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras relativas a la introducción al país de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.



- Verificar su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio.



Determinación de créditos fiscales.



# Anexo 1 (CDMX) y 8 del CCAMFF



Facultades de verificación y determinación establecidas para las entidades federativas

**El correcto cálculo y pago del Impuesto General de Importación, Impuesto General de Exportación y Derecho de Trámite Aduanero**

**El correcto cálculo del IVA, IEPS e ISAN, causados por la importación al país**

**Cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias, Norma Oficiales Mexicanas, Precios Estimados, Cuotas Compensatoria y Medidas de Transición**

**Obligaciones del régimen aduanero mercancías y vehículos, así como las relativas de los programas de fomento autorizados por la Secretaría de Economía.**

## Anexo 1 (CDMX) y 8 del CCAMFF

Supuestos en materia aduanera en los que carecen de competencia las Entidades Federativas:



Verificación y determinación sobre vehículos de procedencia extranjera, tratándose de aeronaves, embarcaciones y ferrocarriles.



Grandes contribuyentes, excepto en verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte.



# Normatividad en materia aduanera

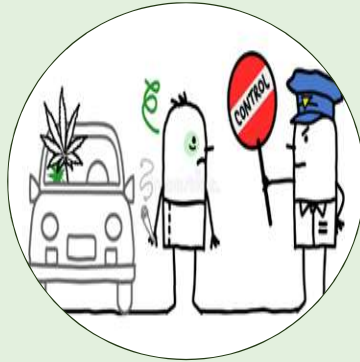
1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
Al servicio de las  
Fiscalías



## Ley Aduanera

Artículos 20, 146, 151,  
154, 184 y 185.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>



## Reglamento de la Ley Aduanera

- Artículo 202.

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LAdua.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.pdf)



## Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023. DOF 27/12/2022 (Edición vespertina)

Reglas: 3.1.9., 3.1.21., 3.7.10., 3.7.11., 3.7.12., 3.7.15., 4.5.12., 4.5.13., 4.5.28., 4.5.31., 4.6.10. y 4.6.12.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675887&fecha=27/12/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675887&fecha=27/12/2022)



## Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares

Artículo 74.

[https://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content\\_uploads/10\\_Reglamento\\_de\\_Autotransporte\\_Federal\\_y\\_Servicios\\_Aux.pdf](https://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content_uploads/10_Reglamento_de_Autotransporte_Federal_y_Servicios_Aux.pdf)

# Obligaciones de personas y propietarios de medios de transporte de mercancías



Las empresas porteadoras y sus representantes en territorio nacional, los capitanes, pilotos conductores y propietarios de los medios de transporte de mercancías materia de entrada o salida del territorio nacional, están obligados a:

I. Poner a disposición de las autoridades aduaneras los medios de transporte y las mercancías que conducen para su inspección o verificación, en el lugar señalado para tales efectos.

III. Exhibir cuando las autoridades aduaneras lo requieran, los documentos que amparen los medios de transporte y las mercancías que conduzcan.

VII. Transmitir en documento electrónico a las autoridades aduaneras y a los titulares de los recintos fiscalizados la información relacionada a la mercancía y su transportación, antes de su arribo al territorio nacional o la salida del mismo, en los términos y condiciones que establezca el SAT.

# Documentación que acredita la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera

1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
AL SERVICIO DE LAS  
HACIENDAS PÚBLICAS  
DE MÉXICO



Documentación que acredite su legal importación.



Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por la Secretaría.



Comprobante fiscal digital con los requisitos que establece el CFF.



Las empresas porteadoras que transporten mercancía de procedencia extranjera, comprobarán la tenencia de las mismas con la carta porte.

# Documentación que acredita la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera



Las empresas con programas IMMEX, **acreditarán** acreditar la legal importación, estancia o tenencia en el país de la maquinaria, equipo, herramientas, moldes, importadas temporalmente al amparo de su programa y que hayan sido adaptadas con motores, partes o aditamentos con el objeto de prolongar su vida útil, siempre y cuando la mercancía tenga una antigüedad de cuando menos 10 años en el país, con el pedimento de importación temporal y los comprobantes fiscales que acrediten la adquisición de los bienes incorporados, los cuales deben cumplir con los requisitos que señalan las disposiciones **legales**. [Regla 3.7.10 RGCE](#)



Las personas que otorguen créditos con garantía prendaria, podrán amparar las mercancías de procedencia extranjera que les hayan sido pignoradas y entregadas por sus propietarios o poseedores con los documentos:

I. El contrato vigente, celebrado con motivo de la operación; II. El CFDI o documento equivalente que acredite la propiedad del deudor pignoraticio; III. La documentación que ampare la legal estancia de las mercancías **en el país**.

En el caso que el deudor no cuente con los documentos referidos en las fracc. II y III, declarara por escrito bajo protesta de decir verdad como se adquirió la mercancía y que la misma se encuentra legalmente en el país. [Regla 3.7.11 RGCE](#)



Los vehículos de procedencia extranjera que se hayan importado definitivamente a territorio nacional, se podrá acreditar con el CFDI que cumpla con los requisitos que señala el artículo 29-A del CFF, siempre y cuando en el comprobante se señale el número y fecha del pedimento que ampare la importación definitiva del automotor. [Regla 3.7.12. RGCE](#)

# Disposiciones jurídicas que regulan la utilización del CFDI con el complemento carta porte



Requisitos de la carta porte para autotransportistas, adicionales a los fiscales.



I. Denominación social o nombre del autotransportista y del expedidor y sus domicilios;



II. Nombre y domicilio del destinatario



III. Designación de la mercancía con expresión de su calidad genérica, peso y marcas o signos exteriores de los bultos o embalaje en que se contengan y en su caso, el valor declarado de los mismos



IV. Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo



V. Fecha en que se efectúa la expedición



VI. Lugar de recepción de la mercancía por el autotransportista



VII. Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.



# Disposiciones fiscales en materia aduanera que regulan la utilización del CFDI con el complemento carta porte



En importaciones, se amparara el transporte de las mercancías desde su ingreso a territorio nacional hasta su llegada al punto de destino, acompañando el embarque con la copia simple del pedimento de importación correspondiente a cada vehículo, furgón o carro tanque de ferrocarril, que contenga el código de barras, así como el CFDI con Complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. de la RMF, según corresponda, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9. de la misma resolución.

• **Regla 3.1.21. de las RGCE**



## Depósito Fiscal

En el caso de mercancías en depósito fiscal que se trasladen a otra bodega autorizada del mismo almacén o traspasadas a uno diferente, tendrán que acompañar durante su traslado con la copia del pedimento de importación o exportación a depósito fiscal, así como con el comprobante fiscal al que se incorpore el complemento Carta Porte que expida el almacén general de depósito. **Regla 4.5.13. de las RGCE**



En el supuesto de que se realice el traslado o traspaso de mercancías en depósito fiscal de un local autorizado para exposiciones internacionales a otro local autorizado para el mismo fin con la finalidad de realizar la promoción de su evento en diferentes plazas del país, se acompañara en todo momento copia del pedimento y de la autorización respectiva, así como el CFDI al que se incorporara el complemento Carta Porte. **Regla 4.5.28. de las RGCE**

# Disposiciones fiscales en materia aduanera que regulan la utilización de la carta porte

1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
AL SERVICIO DE LAS  
HACIENDAS PÚBLICAS  
DE MÉXICO



## Transito interno a la importación.

- Para amparar el transporte de las mercancías desde su ingreso a territorio nacional hasta su llegada a la aduana de despacho o de salida, se acompañará el embarque con el Pedimento de importación, así como el CFDI con Complemento Carta Porte al que hacen referencia las reglas 2.7.7.1., y 2.7.7.2., de la RMF
- **Regla 4.6.10. de las RGCE**



## Tránsitos internos en franja o región fronteriza

- Personas morales que realicen el traslado de mercancías de una localidad ubicada en una franja o región fronteriza a otra y necesitan transitar por una parte del resto del territorio nacional, sujetaran la mercancía al régimen de tránsito interno, emitir el CFDI al que se le incorporará el complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. de la RMF
- **Regla 4.6.12. de las RGCE**

# Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte

I. En el caso de que se introduzcan mercancías a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados en tránsito interno.



II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a Restricciones y Regulaciones No Arancelarias y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. En el supuesto de omisión de norma oficial mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de VD o verificación de mercancías en transporte.



# Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte

Criterio Normativo 3/LA/N contenido en el Anexo 5 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicado en el DOF el 06 de enero de 2022 disponible en la siguiente dirección: <https://www.sat.gob.mx/normatividad/14538/criterios-normativos-y-no-vinculativos-en-materia-de-comercio-exterior-y-aduanal>

3/LA/N Aplicación del Artículo 151, fracción II, de la Ley Aduanera, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.

El artículo 151, fracción II de la Ley, establece entre otros supuestos, que es procedente el embargo precautorio, cuando se trate de mercancía de importación de la que se omita el pago de cuotas compensatorias.

Por otra parte el Anexo 22, en el bloque correspondiente a “Partidas”, especifica que, por cada una de las partidas del pedimento, se deberá declarar entre otros datos, la clave del país, grupo de países o territorio de la parte exportadora, que corresponda al origen de las mercancías o donde se produjeron.

# Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte

Por lo anterior, si durante el reconocimiento aduanero o en el ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecta mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva y algunas de ellas ostenten marcas del país sujeto a dicha cuota, procede el embargo precautorio de todas las mercancías declaradas en la misma partida del pedimento, por considerarse que son originarias de dicho país, en términos de lo establecido en el artículo Tercero del “Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales”

Lo anterior, sin perjuicio de que proceda el embargo precautorio por incurrir en alguna otra causal prevista en el artículo 151 de la Ley, cuando las mercancías no ostenten marcas o bien teniéndolas, las identifiquen con un país distinto del país de origen declarado en el pedimento, de conformidad con el artículo Cuarto del mismo Acuerdo.



# Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte

1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
AL SERVICIO DE LAS  
HACIENDAS PÚBLICAS  
DE MÉXICO



III. No se acredite con la documentación aduanera, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la LA para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como el medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

Artículo 151 primer párrafo, frac. III, de la LA

# Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte



IV. En el caso de reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera.



V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.



# Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte



VI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero.

Se considerara desvirtuada la irregularidad prevista en la fracción anterior cuando:

I.-El domicilio se haya registrado por el importador ante el RFC con antelación a la operación de importación y cumpla con lo siguiente:

a) Compruebe que el domicilio consignado en el pedimento, corresponde a uno anterior, declarado ante el RFC, o bien se que se trata de su sucursal actual, registrada ante el RFC.

b) Se acredite que se encuentra localizado en el domicilio fiscal vigente registrado ante el RFC y se cumpla con lo señalado en el numeral 10 del CFF.

c) Se haya presentado el aviso de cambio de domicilio fiscal en el plazo de los 10 días siguientes al día en que se lleve a cabo dicho cambio.

II.- El domicilio declarado en el pedimento sea inexacto debido a errores evidentes de ortografía, gramática o sintaxis, o bien se deban a la inversión de dígitos numéricos o alfabéticos, siempre que se acredite que esta localizado en el domicilio registrado ante el RFC y se cumpla con lo señalado en el numeral 10 del CFF.

# Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte



VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares.



# Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte

1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
AL SERVICIO DE LAS  
HACIENDAS PÚBLICAS  
DE MÉXICO



*¿En que casos los medios de transporte quedan en garantía del interés fiscal?*

En los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII, del artículo 151, de la LA.

## *Excepciones:*

En el caso de tractocamiones, camiones, remolques, semirremolques y contenedores que transporten mercancía de procedencia extranjera, cuando estos se encuentren legalmente en el país, se presente la carta porte en el momento de las facultades de comprobación y además se deposite la mercancía en el recinto fiscal o fiscalizado.



# Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte



## *Excepciones:*

En los supuestos a que hacen alusión las fracciones III y IV del numeral 151 de la LA, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, sin embargo cuando se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, sólo se embargará la totalidad del excedente de las mercancías, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía que se haya declarado correctamente.

En el caso de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, que se encuentren en el supuesto anterior, la autoridad aduanera sólo procederá al embargo de la totalidad del excedente, y permitirá la salida inmediata del medio de transporte y del resto de la mercancía que se declaró correctamente.

Artículo 151, cuarto párrafo de la LA, en relación con la Regla 4.5.31., fracción XII, de la RGCE

# Sustitución del embargo precautorio de mercancías y medios de transporte



El embargo precautorio de las mercancías puede ser sustituido por las formas de garantía que refiere el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando los bienes no sean susceptibles de pasar a propiedad del fisco federal, y en los siguientes casos:

Quando se cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias dentro de los 30 días siguientes a partir de la notificación del acta del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera

En el supuesto del numeral 151, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera y el resto del embarque quede en garantía del interés fiscal

En el caso de que el embargo precautorio se haya practicado porque el valor declarado en el pedimento de importación sea inferior del 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares sólo puede ser sustituido mediante deposito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía.

Artículo 154 así como 151, frac. VII, ambos de la LA, en relación con la Regla 3.7.15., de la RGCE

# Sustitución del embargo precautorio de mercancías y medios de transporte

1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
AL SERVICIO DE LAS  
HACIENDAS PÚBLICAS  
DE MÉXICO



¿Es posible sustituir el embargo precautorio de los medios de transporte que quedaron en garantía?

El embargo precautorio de los medios de transporte, inclusive los carros de ferrocarril que quedaron en garantía de los créditos fiscales respecto de las mercancías que fueron transportadas en ellos, por no contar con la carta porte, puede ser sustituido por las formas de garantía previstas en el Artículo 141 del CFF.

# Sustitución del embargo precautorio de mercancías y medios de transporte

1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
AL SERVICIO DE LAS  
HACIENDAS PÚBLICAS  
DE MÉXICO



Sólo procederá la devolución de los medios de transporte, sin que se exhiba la garantía, cuando se presente la carta porte, en los términos de los artículos 146 de LA y 106, fracción II, inciso d) del CFF, así como las reglas 2.7.7.1 y 2.7.7.2 de la RMF, y se depositen los bienes en el recinto fiscal o fiscalizado que señale la autoridad aduanera

# Formas de garantizar el interés fiscal



La garantía comprenderá las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen los siguientes doce meses de su otorgamiento.





1973 - 2023  
**INDETEC**  
**50 años**  
AL SERVICIO DE LAS  
HACIENDAS PÚBLICAS  
DE MÉXICO

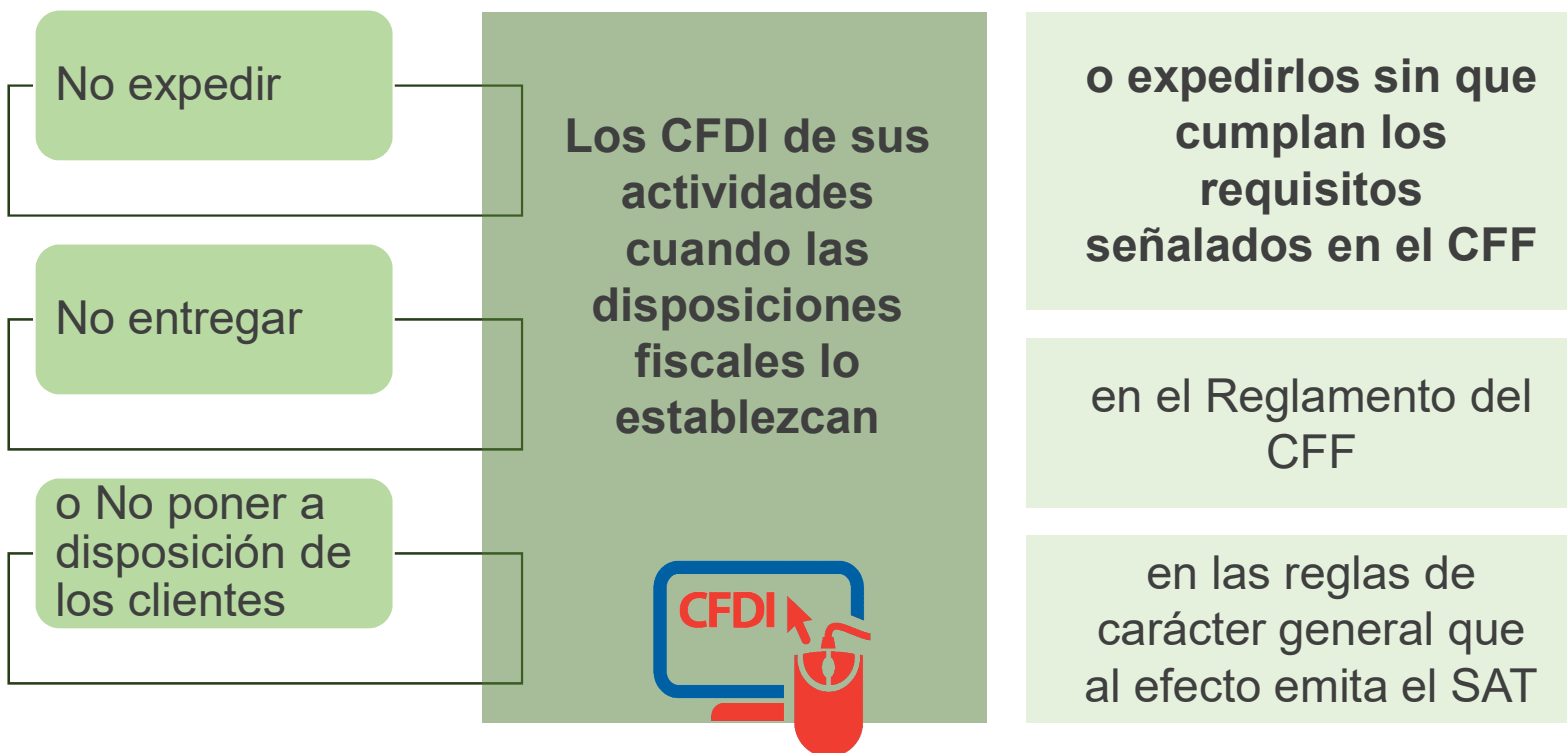


# Régimen de sanciones

Emisión de CFDI cuando se deba incorporar el complemento Carta Porte

# Infracción obligación de expedir CFDI

**INFRACCIONES** relacionadas con la obligación de llevar contabilidad: Siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 del CFF.



# Infracción obligación de expedir CFDI

No entregar o no poner a disposición la **representación impresa** de dichos comprobantes

Cuando ésta le sea solicitada por sus clientes

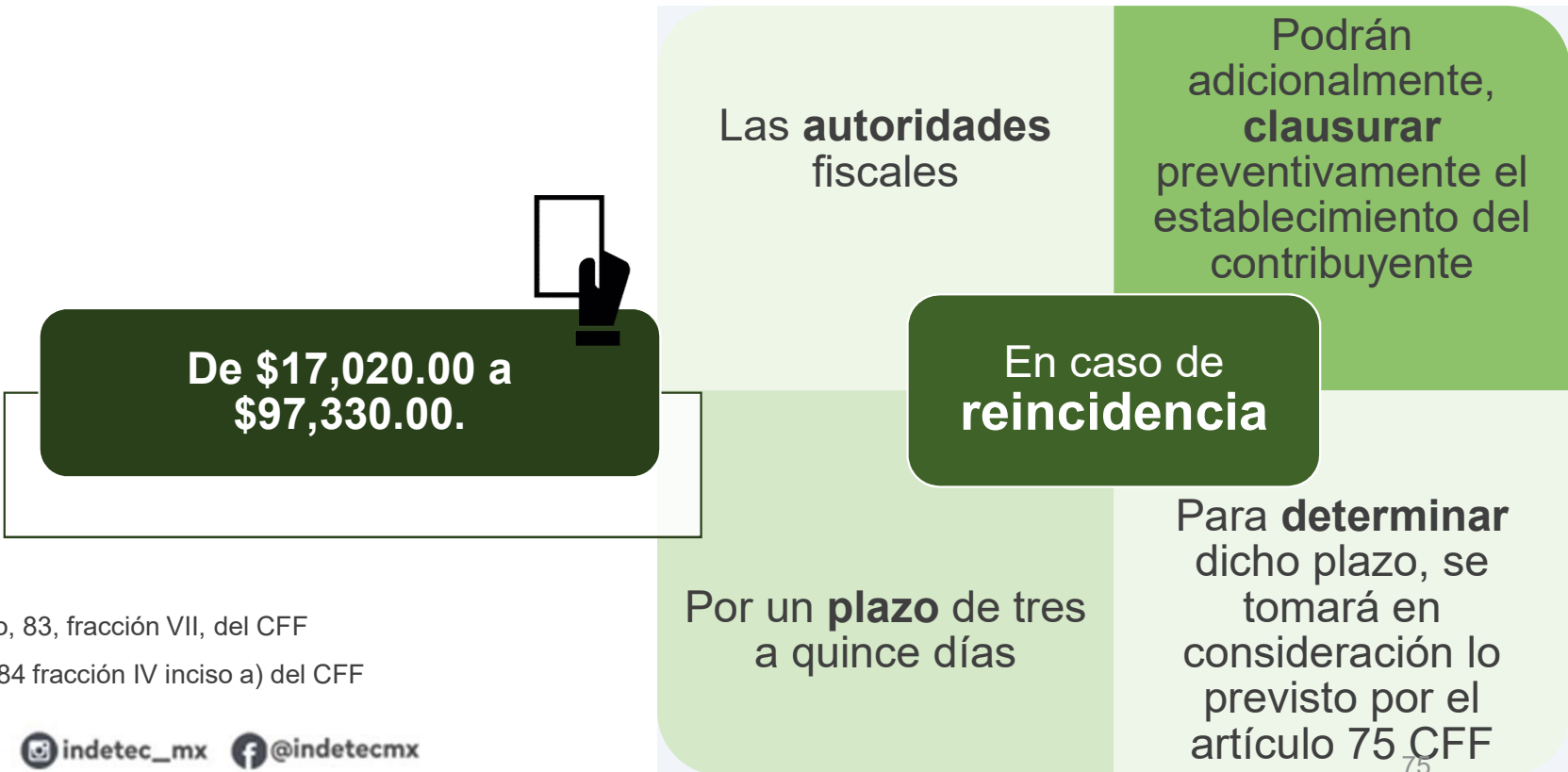
No expedir los CFDI que amparen las operaciones realizadas con el **público en general**

No ponerlos a disposición de las **autoridades fiscales** cuando éstas los requieran



# Sanción obligación de expedir CFDI

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes **SANCIONES:**



Infracción artículo, 83, fracción VII, del CFF

Sanción artículo 84 fracción IV inciso a) del CFF

# Sanción complementos de CFDI

De \$400.00 a \$600.00  
por cada comprobante  
fiscal



que se emita y **no cuente**  
**con los complementos**  
que se determinen  
mediante las reglas de  
carácter general, que al  
efecto emita el SAT



Infracción artículo 83, fracción VII, del CFF

Sanción artículo 84, fracción IV, inciso d), del CFF. Inciso adicionado 12/11/2021



# Infracción y sanción relativa al CFDI con el complemento carta porte



1973 - 2023  
INDETEC  
50 años  
AL SERVICIO DE LAS  
HAZENDAS PÚBLICAS  
DE MÉXICO

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 del CFF:

- XII.- No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en territorio nacional.

Artículo 84. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

- XI. De \$760.00 a \$14, 710.00, a la comprendida en la fracción XII.

Infracción artículo 83, primer párrafo, fracción XII, del CFF  
Sanción artículo 84, primer párrafo, fracción XI del CFF

# Infracción relativa al CFDI con el complemento carta porte contenida en LA



Artículo 184.-Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones quienes:

I. Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan de forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de LA y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos que la Ley imponga tales obligaciones.

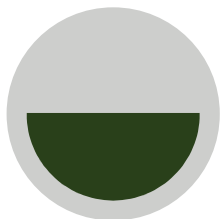
# Sanción relativa al CFDI con el complemento carta porte contenida en LA



Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

I. Multa de \$4,260.00 a \$6,390.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

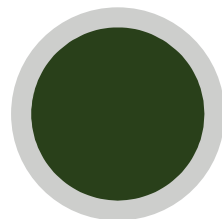
# Presunción delito de contrabando y sanción



## Art. 103.- Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

**XXII.** Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

**XXIII.** Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.



## Art. 104. El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

**IV.** De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX, XX, **XXII** y **XXIII** y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.



Presunción delito Artículo 103, primer párrafo, fracción XII y XXIII del CFF.

Sanción artículo 104, primer párr. frac. IV, del CFF.

De ambos artículos todas las fracciones referidas fueron adicionadas en el DOF 12/11/2021

## Conclusión

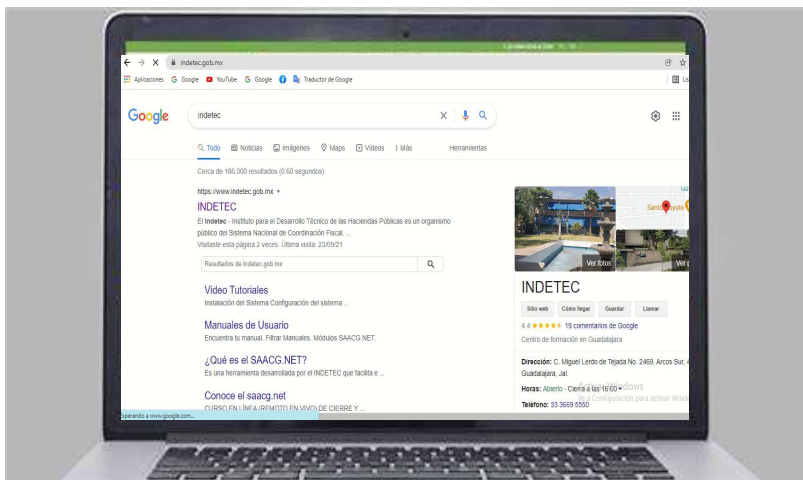


# Conclusiones

Fiscales y aduaneras



# Gracias por su participación



<https://www.indetec.gob.mx/>



Calle Miguel Lerdo de Tejada No. 2469, Arcos Sur, 44500



33 3669 5550



<https://www.indetec.gob.mx/>



Indetec\_mx



INDETEC\_mx



INDETECMX

Mtro. Arturo Yañez; Director de Colaboración Administrativa y Desarrollo Jurídico de la Hacienda Estatal: [ayanezl@indetec.gob.mx](mailto:ayanezl@indetec.gob.mx)

 indetec\_mx  indetec\_mx  @indetecmx

